

INCIDENTE DE DESACATO
DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00095

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que debido a la emergencia sanitaria presentada a nivel mundial se hizo imposible realizar la notificación del escrito de incidente y su respectivo requerimiento. -Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y debido a la imposibilidad de notificación por la emergencia sanitaria a nivel mundial causada por el Covid-19, y previo a dar inicio al trámite incidental que interpone la señora Blanca Lilia Sánchez Medina en contra de la Nueva EPS, se hace imperioso requerir a dicha entidad a fin de que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de febrero de 2019 en la forma allí indicada, es decir, si ya resolvió la solicitud elevada por la accionante, relacionada con la entrega del medicamento TRACOLIMUS UNGÜENTO 100g y dar el tratamiento necesario al diagnóstico de hipotiroidismo.

Vencido el término antes dicho, se dispondrá que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite incidental correspondiente.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**,

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación efectuada el 4 de marzo de 2020, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Nueva EPS, a través de su representante legales y/o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe en lo que respecta a su competencia, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de febrero de 2019 y, en caso negativo, procedan a informar las razones por las cuales no ha acatado la orden judicial impuesta.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentante de la presente decisión por anotación en los Estados Electrónicos y a la entidad incidentada, por el medio más expedito al alcance del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 136 fijado hoy 4 de agosto de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251d3bda3689c40d16d90c550ae81a99d71650ebf7a6ef67d5c1c9
3687e45864**

Documento generado en 04/08/2021 09:08:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INCIDENTE DE DESACATO
DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00086

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante interpuso incidente de desacato por incumplimiento de la entidad accionada frente al fallo de tutela proferido por este despacho. -Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a dar inicio al trámite incidental que interpone el señor Horacio Argemiro Sierra Valderrama en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se hace imperioso requerir a dicha administradora a fin de que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 11 de marzo de 2021 en la forma allí indicada, es decir, si ya resolvió el derecho de petición elevado por el accionante el día 6 de agosto de 2020, relacionada con el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Vencido el término antes dicho, se dispondrá que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite incidental correspondiente.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**,

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legales y/o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen, en lo que respecta a su competencia, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de marzo de 2021 y, en caso negativo, procedan a informar las razones por las cuales no ha acatado la orden judicial impuesta.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentante de la presente decisión por anotación en los Estados Electrónicos y a la entidad incidentada, por el medio más expedito al alcance del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 136 fijado hoy 4 de agosto de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09b4a6da9b122c8c8d39134d895f9d80fd5f613522d9ce42bf879
1efbe24caa

Documento generado en 04/08/2021 09:08:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2020 - 00145

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvase proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con la documental vista en el expediente digital, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora BLANCA DORA GUZMÁN BARRERO identificada con C.C N° 51.635.091, contra la ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 136 fijado hoy 4 de agosto de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**262acb2503f3c2cb663667b17ae2566acdc565d9882569c49ae2
1379937c5c90**

Documento generado en 04/08/2021 09:08:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**